



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo por Asignación
Expediente: 110013336038201800167-00
Demandante: Jorge Alberto Lázaro Vergel y otros
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación
Asunto: Trámite medida cautelar

Con auto del 22 de noviembre de 2021¹, se reiteró la orden de embargo y retención de los dineros que la Nación - Fiscalía General de la Nación, tuviera o llegare a tener en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Itaú Corbanca Colombia, Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Coopcentral, Banco Bancoomeva, Banco Citibank, Banco Red Multibanca Colpatria, Banco AV Villas, Bancoldex, Banco Procredit Colombia y Banco BBVA Colombia. La medida se limitó a la suma de SETECIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$705.485.616) M/Cte., equivalentes al valor del crédito y las costas más un 50%.

El 14 de diciembre de 2021², la secretaria del Despacho libró y comunicó el oficio No. J38-00269-2021 a las entidades financieras arriba nombradas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en autos del 22 de febrero de 2021³ y 22 de noviembre de 2021⁴.

Luego, algunas de las entidades bancarias contestaron así:

-. El **Banco Cooperativo CoopCentral** el 16 de diciembre de 2021⁵ y el 10 de mayo de 2022⁶, indicó que una vez consultada la información, encontraron que la entidad demandada no posee productos activos con dicho banco, por lo que no era posible atender la solicitud.

-. Con correo electrónico 16 de diciembre de 2021⁷, el **Banco de Occidente** informó que la Fiscalía General de la Nación posee cuentas en las que se administran recursos inembargables, y también, se encuentran embargadas a la fecha por: “*JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE NEIVA. Se radicó el Oficio No. 1626 en el día 18 de OCTUBRE del año 2017, cuyo demandante(s) corresponde(n) a GERARDO FIERRO FIERRO - TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA. Se radicó el Oficio No. 447 en el día 10 de junio del año 2019, cuyo demandante(s) corresponde(n) a AUGUSTO RAMIREZ ZULUAGA.*”.

-. El mismo día⁸, el **Banco de la Republica** dio contestación señalando que la entidad demanda no posee dineros ni cuentas en dicha entidad bancaria.

¹ Ver documento digital “64.- 22-11-2021 AUTO REITERA MEDIDA CAUTELAR”.

² Ver documentos digitales “67.- 14-12-2021 OFICIO MEDIDA CAUTELAR” y “68.- 14-12-2021 REMISION OFICIO EMBARGO”:

³ Documento digital “03.- 22-02-2021 DECRETA EMBARGO 2018-00167”.

⁴ Ver documento digital “64.- 22-11-2021 AUTO REITERA MEDIDA CAUTELAR”.

⁵ Ver documentos digitales “69.- 16-12-2021 CORREO” y “70.- 16-12-2021 RESPUESTA COOPCENTRAL”.

⁶ Ver documentos digitales “95.- 10-05-2022 CORREO” y “96.- 10-05-2022 RESPUESTA COOPCENTRAL”.

⁷ Ver documentos digitales “71.- 16-12-2021 CORREO” y “72.- 16-12-2021 RESPUESTA BANCO DE OCCIDENTE”.

⁸ Ver documentos digitales “73.- 16-12-2021 CORREO” y “74.- 16-12-2021 RESPUESTA BANCO DE LA REPUBLICA”.

- Con oficio radicado electrónicamente el 20 de diciembre de 2021⁹, **Bancolombia** comunicó que la cuenta destinada a la Fiscalía General de la Nación no presenta saldos disponibles y que la misma goza del beneficio de inembargabilidad. Sin embargo, señaló que la cuenta queda bajo monitoreo de saldo, de modo que *“en cuanto ingresen recursos, estos serán congelados y solo se pondrán a disposición de su entidad cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso.”*

- El **Banco Davivienda** allegó el 11 de enero de 2022¹⁰ oficio en el cual informó que se registró el embargo sobre los productos de la entidad demandada, pero que la misma cuenta con 139 medidas de embargo anteriores pendientes por girar, por ello, no tiene recursos sobre los cuales se pueda dar aplicación a la medida solicitada.

- El 11 de enero de 2022¹¹ con comunicado el **Banco BBVA** señaló:

“El Banco procedió a realizar la actualización del monto a embargar ya que se tenía registrada una medida de embargo con anterioridad por la suma de \$390.717.730, la cual fue notificada bajo oficio 209 de fecha de 12 de agosto del 2021, pero según instrucciones impartidas en su oficio 0269, el Banco procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio de la referencia, por un monto de (\$705.485.616,00), bajo las cuentas EMBARGABLES e INEMBARGABLES del titular NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN identificada con NIT. 800152783-2, las cuales se relacionan a continuación.

0100000478 CUENTAS CORRIENTES

0100181804 CUENTAS CORRIENTES

De conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en la cuenta **1804 de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos.

No obstante, es preciso mencionar que desde la fecha en que se recibió el oficio de embargo y hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA no ha podido realizar depósitos judiciales a órdenes de su Despacho, en consideración a que en la cuenta corriente No. 0100000478 del cliente no han existido recursos disponibles, ya que se encuentra inactiva hace más de un (1) año. De hecho el saldo, por la suma de \$0.06, fue traslado a la Dirección del Tesoro Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998, y que a nombre de la entidad demandada de la referencia se han comunicado y registrado con anterioridad diferentes órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas. (...)”.

Luego, con correo electrónico del 4 de agosto de 2022¹² informó que el Banco generó el registro de la medida de embargo sobre las cuentas existentes a nombre de Fiscalía General de la Nación Nit. 800152783-2, correspondientes a las cuentas corrientes números 0100000478 y 0100181804, pero que desde la fecha en que se registró la medida, no han existido recursos susceptibles de ser afectados con el embargo; puesto que i) las cuentas de titularidad de la Fiscalía General de la Nación Nit. 800152783-2 presentan registradas 76 medidas de embargo comunicadas con anterioridad, y ii) la cuenta corriente No. 0100000478 se encuentra inactiva desde hace más de un (1) año, con un saldo de \$0.06 (trasladado a la Dirección del Tesoro Nacional) y la cuenta 0100181804 no ha presentado movimientos desde el 2020-06-16.

- Con correo electrónico del 28 de julio de 2022¹³, el **Banco AV Villas** anunció que luego de ser consultada la información de la entidad demandada, se encontró que la misma no posee vínculos con el banco.

- El **Banco Credifinanciera** el 2 de agosto de 2022¹⁴ manifestó que, una vez consultada la base de datos, se logró constatar que la Fiscalía General de la Nación no

⁹ Ver documentos digitales “75.- 20-12-2021 CORREO” y “76.- 20-12-2021 RESPUESTA BANCOLOMBIA”.

¹⁰ Ver documentos digitales “77.- 11-01-2022 CORREO” y “78.- 11-01-2022 RESPUESTA DAVIVIENDA”.

¹¹ Ver documentos digitales “79.- 11-01-2022 CORREO” y “80.- 11-01-2022 RESPUESTA BBVA”.

¹² Ver documentos digitales “124.- 04-08-2022 CORREO” y “125.- 04-08-2022 RESPUESTA BBVA”.

¹³ Ver documentos digitales “107.- 28-07-2022 CORREO” y “108.- 28-07-2022 RESPUESTA AV VILLAS”.

posee a la fecha productos pasivos con la entidad bancaria, por lo mismo, no se dio aplicación a la medida cautelar ordenada.

-. El 2 de agosto de 2022¹⁵ el **Bancoldex** informó que no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria y otros productos de depósito en general (salvo cuenta de ahorro institucional dirigida a entidades vigiladas), que hayan permitido tener recursos depositados en este banco a la Fiscalía General de la Nación desde la fecha de la recepción de los oficios, y que luego de revisar la base de datos no se identificó que dicha entidad tuviera alguna inscripción en el libro de registro de tenedores de certificados de depósito a término – CDT'S y bonos emitidos por Bancoldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, como titular de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.

-. El **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.** el 10 de agosto de 2022¹⁶ comunico que una vez verificada su base de datos de clientes, la Fiscalía General de la Nación con NIT 800152378 no posee ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión.

La apoderada de la parte demandante, con memoriales de 21 de enero¹⁷ y 4 de abril¹⁸ de 2022, solicitó (i) el desembolso del crédito adeudado, intereses y costas hasta el día efectivo del desembolso de lo embargado en la cuenta del Banco Agrario del Juzgado a la cuenta de ahorros N°1007157564 de Scotiabank Colpatria a nombre de Lorena Patricia Lázaro Ocampo; (ii) información de la entidad bancaria que realizó el embargo del crédito a favor de los demandantes; (iii) el envío de los memoriales allegados al despacho el 14 y 17 de enero del 2022; (iv) la notificación cuando haya aprobado el pago y desembolso de lo adeudado; (v) de no haberse realizado el embargo que se tomen las medidas, multas y sanciones a la entidad bancaria correspondiente que tenga dineros a favor de la Fiscalía General de la Nación; (vi) y ordenar a la Fiscalía el pago inmediato del crédito adeudado.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por cada una de las entidades bancarias, en especial aquellas que certificaron que, a nombre de la Fiscalía General de la Nación, no poseen dineros, no figura como titular, no posee cuentas o títulos, no aparece en la base de datos como vinculado o sin vinculación comercial vigente.

En lo que tiene que ver con el Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú Corbanca Colombia, Banco Bancoomeva, Banco Citibank, Banco Red Multibanca Colpatria y Banco Procredit Colombia, a quienes ya se les comunicó el embargo decretado con auto de 22 de febrero de 2021 y reiterado con auto del 22 de noviembre de 2021, se ordenará con fundamento en los poderes correccionales del juez previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, que en un término de tres (3) días cumplan la orden de embargo o en su defecto justifiquen su decisión de no acatar el embargo decretada, con la precisión que de no ser satisfactorias sus explicaciones se les impondrá una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para lo anterior, la Secretaría del Juzgado librará los oficios respectivos comunicándoles de nuevo la medida cautelar, para lo cual se anexará copia del auto por medio del cual fue decretada y reiterada, con la finalidad de darles a conocer su justificación legal.

En lo que respecta a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora referente al desembolso del crédito adeudado, intereses y costas, y la información de la entidad bancaria que realizó el embargo del crédito a favor de los demandantes, dirá el

¹⁴ Ver documentos digitales “112.- 02-08-2022 CORREO” y “113.- 02-08-2022 RESPUESTA CREDIFINANCIERA”.

¹⁵ Ver documentos digitales “119.- 02-08-2022 CORREO” y “120.- 02-08-2022 RESPUESTA BANCOLDEX”.

¹⁶ Ver documentos digitales “128.- 10-08-2022 CORREO” y “129.- 10-08-2022 RESPUESTA BANCO SANTANDER”.

¹⁷ Ver documentos digitales “82.- 21-01-2022 CORREO” y “83.- 21-01-2022 SOLICITUD DESEMBOLSO DDTE”.

¹⁸ Ver documentos digitales “88.- 04-04-2022 CORREO” y “89.- 04-04-2022 IMPULSO DDTE”.

Despacho que, tal como se evidencia en las respuestas brindadas por cada una de las entidades bancarias, ninguna de ellas ha efectuado pago alguno a favor de la cuenta de depósitos judiciales que se tiene destinada para tal fin, respuesta que también fue remitida con anterioridad mediante correo electrónico del 4 de abril de 2022¹⁹ por parte de la Secretaría del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú Corbanca Colombia, Banco Bancoomeva, Banco Citibank, Banco Red Multibanca Colpatria y Banco Procredit Colombia que, para los fines de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación brinden las explicaciones que deseen ofrecer frente a su negativa de acatar la orden de embargo decretada con auto de 22 de febrero de 2021 y reiterado con auto del 22 de noviembre de 2021, con la advertencia que en caso de no ser satisfactorias se les impondrá una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado que nuevamente comunique el embargo decretado con auto de 22 de febrero de 2021 y reiterado con auto del 22 de noviembre de 2021 al Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú Corbanca Colombia, Banco Bancoomeva, Banco Citibank, Banco Red Multibanca Colpatria, Bancoldex, y Banco Procredit Colombia, anexando copia de esas providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jalvo8705@gmail.com ; lorena.lazaro.ocampo@gmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ; maria.marroquin@fiscalia.gov.co ; laura.pachon@fiscalia.gov.co ;
Incidentante: bettyca12@hotmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹⁹ Ver documento digital “90.- 04-04-2022 RESPUESTA SOBRE DEPOSITO”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198797ef4c34e8c9b984184dcd739c37cbebe0c39d5cb72591d9d2a3e75b8b78**

Documento generado en 22/08/2022 10:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>